



Loras y Otras Psitácidas

1. Sólo se permite la importación de países o zonas libres de las siguientes enfermedades:

- NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO
- INFLUENZA AVIAR
- PULORORIS
- TIFOSIS
- NEUMOVIRIOSIS
- SÍNDROME DE BAJA POSTURA

El ave o las aves, deberán estar amparados por un Certificado Zoosanitario Oficial, expedido por Médico Veterinario Oficial de los Servicios de Salud Animal del país exportador, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. En la instalación o instalaciones de origen y/o de procedencia, no se han detectado, durante el año previo a la fecha de embarque, casos de:
 - CÓLERA AVIAR
 - MICOPLASMOSIS (M. gallisepticum)
 - SALMONELOSIS AVIAR (S. enteritidis y S. typhimurium)
2. Permanecieron en observación en la instalación de o procedencia, en condiciones de aislamiento de otros animales no sujetos a exportación y bajo supervisión oficial, durante un período de 30 días, previos a la fecha de embarque;



3. Presentaron resultados negativos a las pruebas de:
 - CÓLERA AVIAR (aislamiento)
 - CHLAMIDIASIS (C. psittaci)
 - PSITACOSIS (aislamiento)
 - MICOPLASMOSIS (M. gallisepticum) (inhibición de la hemoaglutinación)
 - SALMONELOSIS (Salmonella enteritidis, Salmonella typhimurium), aislamiento realizadas, en el o los animales o en muestras obtenidas bajo supervisión oficial, dentro de los 30 días previos a la fecha de embarque;
 - LARINGOTRAQUEITIS INFECCIOSA AVIAR (ELISA)
 - NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO (Aislamiento Viral)
 - INFLUENZA AVIAR (Prueba Inmunodifusión en gel de AGAR (AGID) o Elisa)
4. En los 14 días previos a la fecha de embarque, no recibieron ningún inmunógeno;
5. Las jaulas o cajas de transporte de los animales, deberán ser nuevas, de cartón o de madera, de tal forma que puedan ser destruidas a su ingreso al país;
6. Fueron tratados durante el período de observación y aislamiento, con productos autorizados en el país de origen contra ENDO y ECTOPARÁSITOS, indicándose fecha de tratamiento, marca y lote del producto utilizado;
7. Han sido inspeccionados en el momento de embarque, en el punto de salida del país, por un Médico Veterinario Oficial del país exportador, no mostrando TUMORACIONES, HERIDAS FRESCAS O EN PROCESO DE CICATRIZACIÓN, NI SIGNO ALGUNO DE ENFERMEDAD INFECTOCONTAGIOSA O TRANSMISIBLE O PRESENCIA DE ECTOPARÁSITOS;



REQUISITOS ADICIONALES

1. No se permitirá el ingreso de jaulas, cajas, embalajes, alimentos, camas o desperdicios, que acompañen al animal o los animales, mismas que deberán ser destruidas en el punto de ingreso al país.
2. En aquellos casos en que la Autoridad de Salud Animal del Ministerio Agropecuario y Forestal considere necesario, los animales, deberán cumplir un período de cuarentena, a su llegada al país.
3. En aquellos casos en que la Autoridad de Salud Animal del Ministerio Agropecuario y Forestal considere necesario, los animales, a su llegada al país, podrán ser muestreados, para verificar los resultados asentados en los certificados.
4. En algunos casos los países importadores podrán solicitar inmunizaciones previas al embarque de las aves.

Documentos Obligatorios:

- Permiso de Sanitario-Fitosanitario de Importación.
- Certificado sanitario oficial de exportación.
- Certificado de Origen.
- Certificado CITES.
- Factura Comercial.
- Cedula Ruc.
- Resultados negativos de Laboratorio Individuales por animal.

***Estos documentos deben ser presentados en copia para trámite de obtención de Permiso Sanitario Fitosanitario de Importación; una vez que ingresen al puesto fronterizo deberán ser presentados en original (excepto Cedula Ruc.)**